



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Mónica Mendieta Bejarani
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

ÓRGANO JUDICIAL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE AL EXTERIOR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Finalidad). - El Presente Reglamento tiene por finalidad, regular el trámite de Autorización Judicial de Viaje de Niña, Niño y Adolescente al Exterior, realizado a través de ventanilla de Plataforma de Atención al Público e Informaciones, Ventanilla de Servicios Comunes y en Secretaría de los Juzgados Públicos Mixtos que ejerzan competencia en materia de Niñez y Adolescencia donde no exista plataforma de Servicios Comunes.

Artículo 2 (Objeto). - El Servicio de Autorización de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior, tiene por objeto:

- 1.- Coadyuvar la labor jurisdiccional, en cuanto a las autorizaciones de viajes de la Niña Niño y Adolescente al Exterior.
- 2.- La verificación de los requisitos, por parte de las ventanillas correspondientes y de los secretarios de juzgados donde no existan ventanillas.
- 3.- El registro digital de las solicitudes.
- 4.- La tramitación de las autorizaciones de viajes al exterior, bajo los principios de seguridad jurídica, transparencia y celeridad.

Artículo 3 (Base Legal).- La base legal que respalda el presente reglamento, se sustenta en los Arts. 13, 21 numeral 7, 58, 59 y 60 Constitución Política del Estado. Art. 71 numeral 11 de la Ley 025 con relación al Art. 207 inc. h), modificado por el art. 2 de la ley 1168, Art. 199 de la Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, los artículos 61 al 66 del Decreto



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magalí Manduján Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

Supremo N° 2377 del 27 de mayo de 2015 (reglamento a la Ley N° 548), Decreto Supremo 2757 del 4 de mayo de 2016 y los Arts. 37 al 40 de la Ley 603 de 19 de noviembre de 2014.

Artículo 4 (Ámbito de Aplicación). - El presente Reglamento rige a nivel nacional para todos los trámites de Autorización de Viaje de Niña, Niño y Adolescente al Exterior, realizados a través de las Plataformas de Atención al Público e Informaciones, de las Ventanillas de Servicios Comunes.

En Asientos Judiciales donde no existe Plataforma ni Servicios Comunes, en los Juzgados Públicos Mixtos con Asientos Judiciales en provincias, siempre y cuando el Juzgado Público Mixto cuente con los sistemas informáticos pertinentes para realizar el trámite de autorización de viajes.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5 (Organización).- El Servicio de Autorización de Viaje de Niña, Niño y Adolescente al Exterior, está organizado de la siguiente forma:

1. El Juez Público de la Niñez y Adolescencia en capital y/o los Jueces Mixtos en provincias.
2. Secretario del Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
3. Auxiliar del Juzgado de la Niñez y Adolescencia
4. Encargados y supervisores de las Plataformas de Atención al Público e Informaciones.
5. Auxiliares de Plataformas de Atención al Público e Informaciones.

Todo trámite para obtener una Autorización Judicial de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior, debe seguir el procedimiento que establece el presente reglamento, ya sea solicitado a través de una ventanilla de la Plataforma de Atención al Público o por la Oficina de Autorizaciones de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior, dependiente de la Jefatura o Unidad Departamental de Servicios Judiciales.

Artículo 6 (Funciones).- El servicio de Autorización de Viaje de Niño, Niña y Adolescente al Exterior, tiene como función principal :



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Maribel Mendivil Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

- a) Elaborar la solicitud, para la autorización de viaje de Niña, Niño y Adolescente al exterior, a través de la tramitación de las solicitudes.
- b) Revisar la presentación de la documentación requerida.
- c) Verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 548, en el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, el D.S. 2757 del 04 de mayo de 2016 y las normas del presente Reglamento.
- d) Registrar en el sistema informático la solicitud de Autorización de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior y remitir al juzgado competente a efectos de la Autorización Judicial.

Artículo 7.- La función de los responsables que intervienen en el grado de participación e importancia son:

1. El Juez Público de la Niñez y Adolescencia o los Jueces Mixtos en provincia cumplen las siguientes funciones:
 - a) Conocer y resolver de Autorización de Viaje de Niña, Niño y Adolescente al Exterior, valorando la documentación, así como la verificación del llenado del formulario de forma correcta.
 - b) Exigir el cumplimiento de lo señalado en la Ley 548, en el Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 y en el Decreto Supremo N° 2757.
 - c) Velar que los trámites se desarrollen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, exclusividad, celeridad y prioridad con la mayor rapidez y diligencia posible velando su seguridad jurídica y el interés superior de la Niña, Niño y Adolescente.
 - d) En caso de incumplimiento de requisitos y/u otros impedimentos, emitir a través de un Decreto o Resolución, el rechazo de la autorización de viaje, disponiendo su devolución.
2. El Secretario del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia o el Secretario del Juzgado Público Mixto en provincias, cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Dar fe de la firma de la o el Juez.
 - b) Cuidar que se cumplan las normas legales y reglamentarias en la tramitación de las solicitudes de autorización de viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magaly Mendiola Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

- c) Cuidar del registro de la Resolución de Autorización dictada por el Juez y en su caso archivar las mismas.
3. El Auxiliar del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia o el Oficial de Diligencias y/o Auxiliar del Juzgado Mixto en provincia, tendrá la función de coadyuvar con el Secretario del Juzgado, en la tramitación de las Autorizaciones de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior, ingresadas al juzgado.
4. El encargado y el Supervisor de la Plataforma de Atención al Público e Informaciones, deberán atender y orientar las solicitudes de los usuarios referentes a Permisos de Viaje de Niñas, Niños y Adolescentes al Exterior. Y en provincias o donde no exista una Plataforma de Atención al Público lo realizará el Secretario del Juzgado Mixto con competencia en Materia de Niñez y Adolescencia.
5. Los Auxiliares de Ventanilla de Plataforma de Atención al Público y de Ventanilla de Servicios Comunes tienen las siguientes funciones:
 - a) Recibir las solicitudes de Autorización de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior.
 - b) Verificar la presentación de los documentos requeridos en original y fotocopias para la tramitación de la solicitud.
 - c) Llenar y registrar el formulario de solicitud de Viaje al Exterior de Niña, Niña y Adolescente y registrar en el Sistema Informático.
 - d) Proceder a la impresión del formulario llenado, registrado y revisado por el solicitante, para la suscripción del mismo.
 - e) Verificar si el artículo 60 del D.S. 2377 se aplica para viaje al exterior de Niña, Niño y Adolescente y que todos los que intervienen (madre, padre, apoderados, garantes y/o acompañante), firmen en su presencia.
 - f) Remitir la solicitud y los documentos de respaldo al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, en el día.
 - g) Recibir del Juzgado el Formulario con la autorización o rechazo respectiva y registrar en el sistema, según corresponda.
 - h) Entregar al solicitante, bajo constancia, el Formulario con la autorización. Si fuera negada la autorización, el Formulario deberá quedarse en Plataforma y se otorgará una copia al interesado.
 - i) Realizar el cobro respectivo por el servicio de acuerdo a arancel aprobado.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



SERVICIOS JUDICIALES
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Abog. Sandra Magaly Mercedes Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

Artículo 8 (Dependencias). - Estando incorporado el servicio de Autorización de Viajes de la Niña, Niño y Adolescente a lo que es el servicio de Plataforma de Atención al Público, son aplicables también a éste servicio, las reglas relativas a las dependencias tanto lineales como funcionales; exceptuando el caso de los Secretarios de Juzgados y Auxiliares de Juzgados, que dependen lineal como funcionalmente del Juez.

Artículo 9 (Obligaciones y Funciones). - Los servidores que intervienen y cumplen funciones en el servicio de Autorización de Viaje de Niña, Niño y Adolescente al Exterior dentro de las Plataformas de Atención al Público e informaciones, tienen descritos sus obligaciones y funciones en el Reglamento de Plataforma de Atención al Público, así como en el Reglamento General de Servicios Judiciales.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

DE VIAJE DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE AL EXTERIOR

Artículo 10 (Casos de Procedencia). - Conforme señala la Ley 548, así como el Decreto Supremo 2377 y el Decreto Supremo 2757 la solicitud de Autorización de Viaje de Niña, Niño y Adolescente al Exterior, será autorizado por la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, del lugar de residencia habitual, en los siguientes casos:

1. Cuando la Niña, Niño o Adolescente viaje solamente con uno de los progenitores (madre o padre). La autoridad judicial requerirá la autorización formal en persona de la otra u otro, en su defecto mediante Poder Notarial, adjuntar original y una fotocopia.
2. En caso de no contar con la autorización de la madre o el padre según el caso, la autoridad judicial requerirá la documentación respectiva que imposibilite este acto; sea por enfermedad, desaparición, residencia en el exterior u otros, debiendo además presentar la garantía personal de dos personas las cuales deberán de presentar certificado de antecedentes policiales, penal y de violencia y además radiquen en el lugar de residencia habitual de la Niña, Niño o Adolescente donde se tramita la solicitud.
3. En el caso de que la Niña, Niño o Adolescente viaje sin sus padres, se precisará la autorización de ambos. En ausencia de uno de los progenitores, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magaña Merino Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

4. En el caso de que la Niña, Niño o Adolescente viaje en compañía de ambos padres, bastará la presentación de los documentos que acrediten la identidad y filiación de ambos progenitores y de la Niña, Niño y Adolescente.
5. En el caso de que la Niña, Niño o Adolescente viaje con la guardadora y/o guardador, tutora y/o tutor, la Autoridad Judicial requerirá la Resolución Judicial de nombramiento respectivo, siendo aplicable las consideraciones de las situaciones previstas en el numeral 1 del presente Artículo. Presentar original y una copia legalizada de la Resolución Judicial.
6. Cuando la Niña, Niño o Adolescente viaje sola o solo, además de la autorización de la madre y el padre, guardador y/o guardadora, tutor y/o tutora, la autoridad judicial exigirá el respaldo documentado del motivo, destino, tiempo del viaje, fecha de retorno si correspondiere, identificación, dirección y número telefónico de responsables en el exterior, así como la identificación del responsable de su seguridad durante el viaje.
7. Cuando se trate de Niña, Niño o Adolescente con una sola filiación la madre o el padre deberán portar y presentar a las autoridades responsables de control, los documentos originales que acrediten la maternidad o paternidad y la identidad de la Niña, Niño o Adolescente.
8. Cuando la Niña, Niño o Adolescente sea residente extranjero en Bolivia y sus padres residan en el exterior, los responsables de su cuidado en Bolivia deberán contar con un poder especial emitido por los padres desde el país de origen o documento equivalente en ese país, para que estos puedan tramitar la autorización de salida ante Autoridad Judicial.
9. En caso de muerte de uno de los progenitores, se deberá acreditar tal extremo con el correspondiente Certificado de Defunción.

Artículo 11 (Obligatoriedad). - Obligatoriamente, toda Niña, Niño y Adolescente menores de dieciocho años, nacionales y extranjeros a quienes se autorizó permanecer en el país, deben recabar la autorización de la o el Juez de la Niñez y Adolescencia para poder realizar un viaje al exterior.

Asimismo, para la autorización de Viajes Colectivos al Exterior de Niña, Niño y Adolescente serán facultados en capital por la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, en provincias por el



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Wanda Mercedes Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Supremo de Justicia
Fábrica Nacional de Servicios Judiciales

Juez Mixto y/o secretarios con la finalidad de facilitar los controles respectivos, la autoridad jurisdiccional solicitará y verificará los siguientes documentos

Los Auxiliares de Ventanilla de Plataforma de Atención al Público y de Ventanilla de Servicios Comunes deberán requerir y comprobar los siguientes documentos:

1. Autorización de los padres, tutores, apoderados, guardadores y/o guardadoras debidamente respaldados en original conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 2377 y el presente reglamento.
2. Documentos de identificación de las niñas, niños y adolescentes del grupo.
3. Documentación que respalde el motivo del viaje, destino, tiempo del viaje y fecha del retorno.
4. Identificación del medio de transporte y la persona natural a cargo del transporte.
5. Identificación de la persona natural responsable que acompaña al grupo hasta su retorno.
6. Certificado de antecedentes policiales de la persona que acompaña al grupo o delegación.
7. Autorización de la Unidad Educativa, en el caso de viajes promovidos por el Sistema Educativo con fines pedagógicos, deportivos, culturales, artísticos u otros.
8. Dirección del lugar de alojamiento de la delegación, si fuese una empresa hotelera o similar, o en su caso si el alojamiento será en alguna residencia particular.

Artículo 12 (Excepciones). - No requieren autorización judicial para salir del país, excepcionalmente, aquella Niña, Niño y Adolescente extranjero que:

1. Permanezcan legalmente en el país en razón de haberseles autorizado su ingreso bajo la categoría migratoria de no residentes.
2. Se les haya vencido el plazo autorizado para permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente.
3. Permanezcan en el país en virtud de un permiso temporal de permanencia.
4. Hayan ingresado al país con pasaporte diplomático o de servicio.
5. Permanezcan en el territorio nacional en razón de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Tampoco requerirán de autorización para salir del país el Adolescente menor de edad, nacional o extranjero que goce del estatus de residente en el país, que haya contraído matrimonio civil o de hecho debidamente registrado, para lo que deberán aportar los documentos correspondientes.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magaly Marín Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Tribunal Supremo de Justicia
Infatura Nacional de Servicios Judiciales

Artículo 13 (Vigencia del uso del Formulario). - El Órgano Judicial a través de la autoridad jurisdiccional competente, podrá emitir autorización para la salida del país de la Niña, Niño y Adolescente, con vigencia temporal o definitiva.

1. La autorización judicial de viaje al exterior con vigencia temporal, una vez emitida tendrá una duración de noventa días el cual estará descrito en el formulario correspondiente.
2. La autorización judicial de viaje al exterior con vigencia definitiva, podrá ser otorgada por única vez en un caso y, podrá ser utilizada dentro de los seis meses de emitida.
3. El formulario de autorización de viaje, tendrá una vigencia de noventa días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser expedido para una salida, cada vez.

Artículo 14 (Legitimación). - Las autorizaciones de salida al exterior de la Niña, Niño y Adolescente, podrán ser solicitadas por:

1. Los padres en ejercicio de la autoridad parental, cuando realicen la solicitud personalmente.
2. La madre y/o el padre en ejercicio de la patria potestad, autorizado expresamente por el otro progenitor ausente.
3. Una tercera persona con Poder Notariado expreso, otorgado por ambos progenitores al momento de la solicitud.
4. Una tercera persona con Poder Notariado expreso de uno de los progenitores, al momento de la solicitud deberá presentar dos garantes personales. El poder otorgado para este trámite sólo tiene vigencia por una sola vez y validez de 90 días calendario.
5. El representante legal (tutor o guardador) de la Niña, Niño y Adolescente, cuando dicha representación provenga de una Resolución Judicial, registrada en los organismos correspondientes, debiendo acreditar este extremo a tiempo de solicitar la autorización, para tal efecto dicha resolución debe de ser en calidad de fotocopia legalizada.

Artículo 15 (Requisitos). - Para la aceptación de la solicitud de autorización, se presentarán los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento de la Niña, Niño y Adolescente – un original y una copia simple – expedido por el Registro Civil en el caso de nacionales; Cédula de



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Soraya Murga Mendivil Bejarani
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

- residencia vigente, pasaporte u otro documento que acredite la identidad- original y copia - para Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros.
2. Tres fotografías actuales de la Niña, Niño y Adolescente, tamaño carnet (3 X 3), con fondo rojo.
 3. Cédula de Identidad o Cédula de residencia de los padres - original y copia - vigente y en buen estado. Los extranjeros no residentes deberán presentar pasaporte vigente en original más copia en buen estado.
 4. La garantía de dos personas mayores de edad ante la ausencia de uno de los progenitores, excepto cuando se trate de Niña, Niño o Adolescente con una sola filiación, o fallecido uno de los padres.
 5. El padre o madre que hubiesen ingresado al país para tramitar el permiso de viaje de un menor de edad (sea o no su hijo), deberá acreditar que ha ingresado al país por los canales regulares, y para ello se debe contar con el verificativo de Migración. Igualmente deberá acreditar que posee residencia legal en el país en donde radica, esta situación se verificará mediante la cooperación de las embajadas y consulados respectivos.
 6. Los garantes deben ser mayores de edad de nacionalidad boliviana y presentarse personalmente con los requisitos exigidos en el numeral 3 del presente artículo, boleta de pago de los servicios de luz, agua o gas debiendo coincidir con los datos de la Cédula de Identidad.
 7. La o el garante deberá acreditar residencia fija en el país y en el lugar donde radica la Niña, Niño o Adolescente; asimismo, debe acreditar esa residencia mediante documento idóneo.
 8. Formulario de Autorización de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior será facilitado por el Órgano Judicial.
 9. Verificar que los documentos de los extranjeros estén debidamente traducidos.
 10. En caso de que existiera acompañante deberán de presentar documento de Identidad vigente, fotografía actualizada tamaño 3x3 cm. fondo rojo, Pasaporte (en caso de que el viaje fuera a un país que no está en la MERCOSUR), antecedentes penales.
 11. En todos los casos, los consulados y/o embajadas del país, a donde se realizará el viaje, mediante el sistema informático respectivo acreditarán la veracidad de la documentación presentada respecto a la residencia. De igual modo se informará de los antecedentes penales que se tuvieran en ese país, respecto de los garantes y de los solicitantes.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magali Ardivivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

Artículo 16 (Del Garante). - Se entiende por garante aquella persona física, que de forma voluntaria se obliga a responder al cumplimiento de los requisitos para la obtención de la Autorización de Viaje de Niña, Niño y Adolescente.

Los garantes serán también responsables en caso de que la Niña, Niño o Adolescente no retorne al país, debiendo cubrir todos los gastos de repatriación correspondiente.

Las personas que se constituyan en garantes para el viaje de una Niña, Niño y Adolescente, no podrán garantizar de forma simultánea el viaje de otro menor hasta que se haya registrado el retorno del menor que garantizó, a excepción de:

1. Hayan pasado 90 días desde la fecha de autorización de viaje del menor garantizado y no se haya registrado la salida del menor.
2. La garantía de viaje sea para hermanos.
3. El tipo de autorización de viaje garantizada sea para Tramitación de Pasaporte.
4. Cuando la autorización de viaje sea por motivos de salud de la Niña Niño o Adolescente el plazo de su autorización será indefinido, previa presentación del certificado médico o el historial médico. Se deberá dar prioridad y celeridad a esta clase de permisos.

Artículo 17 (Casos Especiales). - Serán registrados en el sistema Hera:

1. Cuando el progenitor se encuentre en el exterior del país, podrá autorizar la tramitación de la solicitud, ante los agentes consulares del país en el exterior mediante poder otorgado por Notario de Fe Pública, para ese efecto el Cónsul verificará la Cédula de Identidad del progenitor y remitirá al Departamento de Migraciones de la Dirección General de Migración y Extranjería dicha solicitud.
2. Quienes ejercen la representación legal de la Niña, Niño y Adolescente, ya sea en ejercicio de la autoridad parental o en virtud de Resolución Judicial, podrán autorizar a una tercera persona para que realice los trámites de solicitud de autorización de viaje de la Niña, Niño y Adolescente al exterior, para lo cual deberán presentar, además de los requisitos exigidos, un poder especial debidamente otorgado ante Notario de Fe Pública.
3. Cuando se ignore el paradero de ambos padres de la Niña, Niño y Adolescente, la solicitud de autorización de viaje, procederá de conformidad al Decreto Supremo N° 2757 de 4 de mayo de 2016 que modifica el artículo 61 del Decreto Supremo 2377 de



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magaly Medrano Cepananc
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



Tribunal Supremo de Justicia
Secretaría Nacional de Servicios Judiciales

27 de mayo de 2015 que reglamenta a la Ley N° 548 Código Niña Niño y Adolescente de 17 de julio del 2014; además, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

4. Cuando los progenitores, tutores o guardadores, no otorguen su consentimiento para evitar que las Niñas, Niños y Adolescentes salgan del país sin su consentimiento, podrán solicitar la prohibición de viaje ante Juez de la Niñez y Adolescencia.

En casos excepcionales, cuando se presenten vacíos legales, el Juez Público deberá resolver la solicitud de permisos de viaje de acuerdo a criterios, principios, valores que coadyuven el interés superior de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 18 (Tipos de Viaje). - Los tipos de viaje al exterior y su tiempo de ausencia son indicados en la siguiente tabla:

| N° | Motivo de Viaje | Tiempo de Ausencia máximo en días | Observación |
|----|-----------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | Vacaciones | 90 | La NNA sale de vacaciones. |
| 2 | Acompañante | 90 | La NNA acompaña a un familiar de viaje. |
| 3 | Salud | Indefinido | La NNA viaja por tratamientos médicos al Exterior. |
| 4 | Visita Familiar | 90 | La NNA visita a algún familiar en el exterior |
| 5 | Deportes | 90 | La NNA va al exterior por motivos deportivos, competencias, pruebas. |
| 6 | Otros | 90 | La NNA sale al exterior por motivo no considerado en la lista. |
| 7 | Estudio | Indefinido | La NNA sale por estudios al exterior. |
| 8 | Residencia | Indefinido | La NNA va a vivir en el exterior. |
| 9 | Adopción | Indefinido | La NNA es adoptado por extranjeros. |
| 10 | Reagrupación familiar | Indefinido | La NNA va a vivir con sus padres que ya residen en el exterior. |

Artículo 19 (Prohibiciones de Viaje). - Las prohibiciones son las siguientes:

1. Prohibición de viaje de las niñas, niños y adolescentes. Los progenitores, tutores o guardadores, para evitar que las niñas, niños y adolescentes salgan del país



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Supremo de Justicia
Fidatario Nacional de Servicios Judiciales

sin su consentimiento, podrán solicitar la prohibición de viaje ante Juez de la Niñez y Adolescencia.

2. Prohibición de los acompañantes. Una persona no podrá ser acompañante en el viaje al exterior de una niña, niño y adolescentes, si cuenta con un registro de prohibición de viaje por parte del Órgano Judicial.

Artículo 20 (Lugar de la Solicitud). - Las solicitudes podrán ser presentadas en las siguientes oficinas o reparticiones del Órgano Judicial:

- I. En Ventanilla de Plataforma de Atención al Público e Informaciones, en aquellas ciudades donde cuenten con este servicio.
- II. En las ciudades donde no exista Plataforma de Atención al Público e Informaciones, podrán presentar sus solicitudes en la Oficina de Autorización de Viajes de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior.
- III. En los asientos judiciales donde no exista ni Plataforma de Atención al Público, ni Oficina de Autorización de Viajes de la Niña, Niño y Adolescente, podrán tramitar su solicitud ante el Juez de la Niñez y Adolescencia o Juzgado Mixto en Provincias.

Artículo 21 (Tiempo del trámite). - El trámite de Autorización de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior, no puede superar las cuarenta y ocho horas desde el momento de presentación de la solicitud en la repartición correspondiente, con la excepción de casos especiales debidamente acreditados.

Artículo 22 (Registro). - Todo trámite de solicitud de Autorización de Viaje de la Niña, Niño y Adolescente al Exterior, deberá estar registrada en el Sistema Informático, insertando toda la información exigida en el formulario respectivo, cargos, decretos, autos, observaciones y todo cuanto se deba registrar a los fines de protección y resguardo de la Niña, Niño y Adolescente.

Todos los trámites deben ser realizados personalmente por los padres, tutores o apoderados.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial




Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejaranc
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Tribunal Supremo de Justicia
Jefatura Nacional de Servicios Judiciales

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por lo que quedarán abrogadas todas las disposiciones anteriores a la vigencia del presente Reglamento.

El Órgano Judicial con apoyo de las instancias gubernamentales pertinentes, realizará las acciones pertinentes para suscribir convenios, acuerdos u otros análogos con las embajadas y/o consulados de los diferentes países, para coordinar mecanismos adecuados para el intercambio información respecto las solicitudes de permiso de viajes de Niños, Niñas y Adolescentes.

SEGUNDA. - Son responsables de la aplicación de las normas del presente Reglamento, la Unidad de Gestión de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia y los Jefes Departamentales de Servicios Judiciales a través de las Plataformas de Atención al Público e Informaciones, y el Juez Público de la Niñez y Adolescencia en capital o el Juez Público Mixto en materia de la Niñez y Adolescencia en provincia.

TERCERA. - Cumplidos los primeros tres meses de la aplicación del presente Reglamento, y periódicamente, las unidades responsables de su implementación, deberán realizar una evaluación sobre el funcionamiento del servicio, a los efectos de sugerir mejoras y/o cambios.

CUARTA. - A partir de la aprobación del presente reglamento la DAF por la sección que corresponda deberá actualizar el sistema informático HERA para los ajustes del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA: Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial



Abog. Sandra Magaly Mendiola Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ACUERDO DE SALA PLENA N° 16/2023
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL EXTERIOR”

VISTOS EN SALA PLENA: El proyecto de modificación del Reglamento del Servicio de Autorización de Viaje de Niña, Niño y Adolescentes al Exterior, remitido por la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales, mediante Cite -TSJ-OF-J.N.S.J.-N° 226/2023, el Informe presentado por los Magistrados de Sala Civil, MSc. Juan Carlos Berrios Albizu, y Marco Ernesto Jaimes Molina.

CONSIDERANDO: Que la Jefa Nacional de Servicios Judiciales, Abog. M. Lirio Betancourt Barroso, mediante Informe TSJ-U.G.S.J.-N° 22/2022, bajo referencia Informe Técnico Legal sobre proyecto de modificación del Reglamento de Servicio de Autorización de Viaje de Niñas, Niños y Adolescentes al Exterior aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 54/2015, luego de haberse realizado trabajo de campo con la participación activa de autoridades jurisdiccionales con competencia en materia niñez y adolescencia conformando una Comisión de trabajo con el objeto de realizar un análisis desde y conforme la Constitución Política del Estado, en observancia al principio del interés superior del niño, concluyó recomendando la modificación del Reglamento específico de autorización de viaje al exterior de niña, niño y adolescentes, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia sin dilaciones innecesarias en la tramitación y prestación del referido servicio.

Que en ese marco de coordinación interinstitucional, proponen la modificación de dieciséis artículos del Reglamento, de los cuales cinco corresponden a nueva creación, que establece las circunstancias y requisitos para un servicio eficaz y eficiente, las acciones y funciones del personal administrativo, de apoyo judicial y las autoridades jurisdiccionales que toman las decisiones en relación a la verificación de los requisitos, el registro de las solicitudes y la gestión de despacho a efecto de la autorización de viaje al exterior de niña, niño y adolescentes.

Del análisis del proyecto de modificación del Reglamento del Servicio de autorización de viaje de Niñas, Niños y Adolescentes al Exterior, y lo informado por los Magistrados que conforman la Sala Civil, se advierte que se realizó una labor interinstitucional exhaustiva en el marco de las previsiones de la Constitución Política del Estado, de la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar, y las conclusiones arribadas en la Mesa Técnica para la modificación del Decreto Supremo 23-77 Reglamento del Código Niña, Niño y Adolescente relativo a un Sistema Único de Autorizaciones de Viaje y mecanismos de protección integral a niñas, niños y adolescentes, Decreto Supremo, que contribuirá a la eficacia y eficiencia del servicio de justicia boliviana impulsada desde el Órgano Judicial.

Por consiguiente, este proyecto de Reglamento, ha sido considerado por el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia, determinando su aprobación, para optimizar el servicio de autorización de viajes de niñas, niños y adolescente, para su aplicación inmediata.



Estado Plurinacional de Bolívar
Órgano Judicial



Adic. Sandra Mendiivil Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en uso de sus prerrogativas y atribuciones legales, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 38 numeral 16 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones e inserción de cinco artículos al **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE AL EXTERIOR**, que se encuentran en el Anexo del presente Acuerdo y forma parte integrante e indisoluble del mismo.

SEGUNDO: Se instruye a la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia, realice las gestiones necesarias a efecto que se difunda el presente Acuerdo ante las instancias pertinentes, y por Secretaría de Sala Plena se remita copia legalizada a los Tribunales Departamentales de Justicia, para la socialización del instrumento referido en beneficio del usuario interno y externo.

No suscriben el señor Decano Esteban Miranda Terán, ni el Magistrado Juan Carlos Berrios Albizu, por encontrarse con declaratoria en comisión temporal autorizada conforme Ley N° 371. No suscribe la Magistrada María Cristina Díaz Sosa por motivos de salud.

Es emitido en Salón de reuniones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE

José Antonio Revilla Martínez
MAGISTRADO

Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO

Carlos Alberto Egúez Añez
MAGISTRADO

Olvis Egúez Oliva
MAGISTRADO

Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO

Sandra M. Mendiivil Bejarano
SECRETARÍA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA